



## **ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-51/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de las elecciones celebradas en los siguientes Municipios: San Agustín Etla, San Lorenzo Cacaotepec, Tanetze de Zaragoza, San Francisco Lachigoló, San Juan Guelavia, Santa Ana Tavela, Santa Cruz Papalutla, San Juan Mixtepec, San Marcial Ozolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Yolomécatl, San Simón Zahuatlán, San Andrés Sinaxtla, San Jerónimo Tecoátl, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Asunción Cacalotepec, Santa María Alotepec y Santa María Coyotepec, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**B. Elecciones en diversos Municipios de Sistemas Normativos Internos.** En diferentes fechas que se relacionan en el presente Acuerdo, dieciocho Municipios del Estado, que electoralmente se rigen por el régimen de Sistemas Normativos Internos, celebraron sus respectivas Asambleas Generales Comunitarias para la renovación de los Concejales a los Ayuntamientos, las cuales se celebraron de la siguiente manera:

**1. San Agustín Etla, Villa de Etla.** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Agustín Etla,



mediante oficio número IEEPCO/DESNI/35/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante escrito, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, la autoridad municipal de San Agustín Etla informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticuatro de noviembre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año 2014-2016.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil trece, en la explanada del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Etla, con la asistencia de mil trescientos veinticinco ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por planillas; así mismo con fecha treinta de noviembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Agustín Etla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**2. San Lorenzo Cacaotepec, Villa de Etla.** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/43/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.



- a) Mediante oficio número MSLC/PM/0287/2013, de fecha dos de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Lorenzo Cacaotepec informó que su elección se llevaría a cabo el día veintisiete de octubre del dos mil trece en dicho Municipio.
- b) Siendo las once horas con treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil trece, en la explanada municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, con la asistencia de ochocientos ochenta y siete ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de opción múltiple , quienes fungirán durante el período 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2016; así mismo con fecha dos de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**3. Tanetze de Zaragoza, Ixtlán de Juárez.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Tanetze de Zaragoza, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/99/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de tanetze



de zaragoza, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1127/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número 451/2013, de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza informó que su elección se llevaría a cabo el día quince de noviembre del dos mil trece en el citado Municipio, así mismo informó que sus dichas autoridades tomaran posesión el primero de enero del 2014.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con veinte minutos del quince de noviembre del dos mil trece, en el interior del mercado municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tanetze de Zaragoza, con la asistencia de doscientos veinticuatro ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante dupla y pintando una raya en el pizarrón; así mismo con fecha tres de diciembre del dos mil trece; mediante oficio número 462/2013 los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**4. San Francisco Lachigolo, Tlacolula de Matamoros.** El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Francisco Lachigolo, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/111/2013, informara la



fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de San Mateo Cajonos, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1137/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio sin número con fecha cinco de noviembre del dos mil trece, la autoridad municipal de San Francisco Lachigolo informó que su elección se llevaría a cabo el día diez de noviembre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo dos mil catorce dos mil dieciséis.
- b)** Siendo las diez horas con quince minutos del diez de noviembre del dos mil trece, en las instalaciones de la escuela primaria “José o. López” se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San francisco lachigolo, con la asistencia doscientos ochenta y seis ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo a través planillas ; así mismo mediante oficio sin número con fecha catorce de noviembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.



**5. San Juan Guelavia, Tlacolula de Matamoros.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Guelavia, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/114/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Guelavia, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1139/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número SJG/001/2013, de fecha doce de agosto del dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el trece de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Juan Guelavia informó que su elección se llevaría a cabo el día seis de octubre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo, informó que sus autoridades fungirán en el periodo del dos mil catorce al dos mil dieciséis.
- b)** En virtud de lo anterior, siendo las veinte horas del seis de octubre del dos mil trece, en la explanada del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Guelavia, estando presentes quinientos cinco ciudadanos, con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de cuatro candidatos para presidente y por terna para los demás cargos ; así mismo con fecha siete de octubre del dos mil trece, mediante oficio número SJG/197/2013, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.



c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Guelavia, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**6. Santa Ana Tavela, Tlacolula de Matamoros.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Ana Tavela, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/126/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Ana Tavela, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1147/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 390/2013, de fecha cinco de agosto del dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve de octubre del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa Ana Tavela informó que su elección se llevaría a cabo el día diecisiete de noviembre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo, informó que sus autoridades fungirán en el periodo del dos mil catorce al dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del diecisiete de noviembre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela, estando presentes ciento sesenta y siete ciudadanos de un total de trescientos dos, con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha,



horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de una lista de treinta ciudadanos y utilizando un pizarrón; así mismo con fecha tres de diciembre del dos mil trece, mediante oficio número 432/2013, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Ana Tavela, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**7. Santa Cruz Papalutla, Tlacolula de Matamoros.** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Cruz Papalutla, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/129/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Cruz Papalutla, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1149/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante escrito de fecha quince de octubre del dos mil trece y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciséis de octubre del presente año, la autoridad municipal de Santa Cruz Papalutla informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticuatro de noviembre del dos mil trece en el corredor del Palacio Municipal; para el periodo dos mil catorce dos mil dieciséis.

b) En mérito de lo anterior, siendo las veintiún horas con veinte minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz



Papalutla, con la asistencia cuatrocientos ochenta ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue conforme a lo establecen sus usos y costumbres; así mismo mediante oficio sin número con fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Papalutla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**8. San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Mixtepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/154/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de san juan mixtepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1161/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número de fecha uno de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Juan Mixtepec informó que su elección se llevaría a cabo el día seis de noviembre del dos mil trece en el corredor del palacio municipal de ésta comunidad.



- b)** En mérito de lo anterior, siendo las diez horas del seis de noviembre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, con la asistencia cuatrocientos doce ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de boletas repartidas según la lista nominal de ciudadanos; así mismo mediante oficio sin número con fecha dos de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**9. San Marcial Ozolotepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.** El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Marcial Ozolotepec, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/157/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de San Marcial Ozolotepec, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1164/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio sin número de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, la autoridad municipal de San Marcial Ozolotepec informó que



su elección se llevaría a cabo el día seis de octubre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal mediante la modalidad de usos y costumbres.

- b)** En virtud de lo anterior, siendo las dieciocho horas del seis de octubre del dos mil trece, en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Marcial Ozolotepec, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de boleta; así mismo mediante oficio sin numero con fecha veintitrés de noviembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de san marcial ozolotepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**10. Santiago Ihuitlan Plumas, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/283/2013 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Santiago Ihuitlan Plumas, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1251/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:



- a) Mediante oficio sin número, de fecha tres de septiembre del dos mil trece, la autoridad municipal de Santiago Ihuitlán Plumas, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintiuno de septiembre del dos mil trece en el auditorio municipal, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b) En virtud de lo anterior, el veintiuno de septiembre del dos mil trece, en el salón de asambleas se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del mismo municipio, encontrándose cincuenta y dos ciudadanos de un total de sesenta y seis ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por terna; así mismo con fecha dos de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Ihuitlán Plumas, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**11. Santiago Yolomecatl, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Yolomecatl, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/286/2013, así como el oficio IEEPCO/DESNI/1254/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número MSY/158/2013, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día cuatro de diciembre del dos mil trece, la autoridad



municipal de Santiago Yolomecatl, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintidós de noviembre del dos mil trece en el interior del mercado municipal, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, siendo las veinte horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece, en el mercado municipal de Santiago Yolomecatl, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del mismo municipio, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, contando con la asistencia de trescientos diez ciudadanos, el cual fue por ternas; así mismo con fecha cuatro de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Yolomecatl, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**12. San Simón Zahuatlán, Heroica Ciudad de Huajuapan de León.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Simón Zahuatlán, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/297/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, así como el oficio IEEPCO/DESNI/1262/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta del agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Simón Zahuatlán, informó que su elección se llevaría a cabo el día



diez de noviembre del dos mil trece en el citado en el corredor del Municipio, así mismo informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

- b)** En virtud de lo anterior, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del diez de noviembre del dos mil trece, en el corredor municipal del referido municipio, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Simón Zahuatlán, contando con la asistencia de la mayoría de ciudadanos contando con el quórum legal requerido, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante duplas y pintando una raya en el pizarrón; así mismo con fecha seis de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Simón Zahuatlán, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**13. San Andrés Sinaxtla, Asunción Nochixtlán.** El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Sinaxtla, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/308/2013, así como el oficio numero IIEPCO/DESNI/1270/2013 informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número 036/2013, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día trece de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Andrés Sinaxtla informó que su elección se llevaría a



cabo en el mes de noviembre en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**b)** Siendo las veinte horas con minutos del once de noviembre del dos mil trece, en el inmueble que ocupa el auditorio municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Sinaxtla, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, constando con la asistencia de ciento treinta y dos ciudadanos de ciento cincuenta ciudadanos que integran el padrón general de ciudadanos, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante ternas; así mismo, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**14. San Jerónimo Tecoátl, Teotitlán de Flores Magón.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Jerónimo Tecoátl, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/344/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, así como el oficio IIEPCO/DESNI/1299/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio número HASJT/364/2013, de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, la autoridad municipal de San Jerónimo Tecoátl informó que su elección se llevaría a cabo el día uno de diciembre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo, informó que sus



autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

- b)** En virtud de lo anterior, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre del dos mil trece, en la cancha municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecoaatl, estando presente la mayoría de los ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo por ternas; así mismo con fecha cinco de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Jerónimo Tecoaatl, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**15. San Lorenzo Cuaunecuititla, Teotitlán de Flores Magón.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/347/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número SLC/095/R, de fecha siete de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Lorenzo Cuaunecuititla informó que su elección se llevaría a cabo el día once de noviembre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b)** En mérito de lo anterior, siendo las once horas del once de noviembre del dos mil trece, en la explanada municipal se realizó la Asamblea General



Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, con la asistencia de la mayoría de ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por designación de voto directo; así mismo mediante oficio sin número de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Lorenzo cuaunecuititla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**16. Asunción Cacalotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla.** El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Asunción Cacalotepec, mediante oficio número IEEPCO/DESN/391/2013, así como el oficio número IEEPCO/DESN/1335/2013, de fecha dos de agosto del mismo año, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) En virtud de lo anterior, siendo las doce horas con treinta minutos del veinte de octubre del dos mil trece, en la cancha municipal, con la asistencia de la mayoría de ciudadanos, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Asunción Cacalotepec, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de ternas; así mismo con fecha diecinueve de noviembre



del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**b)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**17. Santa María Alotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla.** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Alotepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/402/2013, así como el oficio IEEPCO/DESNI/1344/2013, de fecha dos de agosto del mismo año, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio sin número, de fecha cinco de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa María Alotepec informó que su elección se llevaría a cabo el día cinco de noviembre de dos mil trece en el salón de reuniones, informando además que dichas autoridades fungirán del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

**b)** En mérito de lo anterior, siendo las nueve horas del día cinco de noviembre del dos mil trece, en el salón de usos múltiples, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Alotepec, con la asistencia de doscientos cuarenta y ocho ciudadanos de un total de trescientos cincuenta y ocho ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de elección de ternas; así mismo con fecha cinco de diciembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.



c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Alotepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**18. Santa María Coyotepec, Oaxaca de Juárez (Zona Norte).** Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Coyotepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/438/2013, y oficio IEEPCO/DESNI/1372/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 213/2013, recibido en este Instituto el catorce de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa María Coyotepec informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre del dos mil trece.

b) Nuevamente con fecha doce de agosto del dos mil trece, mediante oficio 213/2013, la autoridad municipal de Santa María Coyotepec informó que el acto para la renovación de autoridades municipales se llevaría a cabo el día veintiséis de octubre del dos mil trece, a demás informó que sus autoridades fungirán del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

c) Siendo las dieciocho horas del veintiseis de octubre del dos mil trece, reunidos en la explanada municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Coyotepec, con la asistencia de ciento tres ciudadanos, de un total de ciento ochenta y tres ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad voto directo; así mismo con fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el

procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

d) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre



Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los Municipios objeto del presente Acuerdo, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que las mismas se celebraron conforme a los Sistemas Normativos Internos de cada comunidad, pues se llevaron a cabo de la siguiente forma:

- I. **San Agustín Etla, Villa de Etla.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Agustín Etla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Agustín Etla cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Agustín Etla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para



el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                           | PROPIETARIO              | SUPLENTE                  |
|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Presidente Municipal            | José Luis Ramos Cruz     | Edmundo Dávila Ortega     |
| Síndico Municipal               | Jacobo Iescas Aguilar    | José Aguilar Lescas       |
| Regidor de Hacienda             | Marco Edgardo Pérez Ruiz | Horacio Dávila Jiménez    |
| Regidor de Obras                | Adán García Ramírez      | Benito Jiménez Pérez      |
| Regidora de Educación y Cultura | Arlett Hernández Ruiz    | Martiniano Gómez Santiago |
| Regidora de Salud y Ecología    | Teresa Ruiz Santiago     | Soledad Ruiz Ruiz         |
| Regidor de Policía              | Mario Pérez              | Fidel Santiago Avendaño   |

Resulta importante señalar que las ciudadanas y ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Agustín Etla.



**II. San Lorenzo Cacaotepec, Villa de Etla.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Lorenzo Cacaotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Lorenzo Cacaotepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                       | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                           |
|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Presidente Municipal        | Pastor Teodoro Matadamas Ortiz | Norma margarita Díaz Cruz          |
| Síndico Municipal           | Andrés Francisco Santos        | Alberto Javier Méndez Hernández    |
| Regidor de Hacienda         | Biliulfo Netali Vásquez Cruz   | Paula Alma Inés Victoria Matadamas |
| Regidor de Educación        | Enrique Ramiro Méndez Santiago | Juana Carmen Santiago Dávila       |
| Regidora de Policía         | Rosalina Alba Cruz Ruiz        | Froilán Filemón Vásquez Cuevas     |
| Regidor de Obras            | Eugenio Velasco Alcántara      | Martin Eligio Cruz Hernández       |
| Regidor de Salud y Ecología | Flavia Márquez Lara            | Julia Sánchez Dávila               |



Resulta importante señalar que las ciudadanas y ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec.

**III. Tanetze de Zaragoza, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se



fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Tanetza de Zaragoza cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Tanetza de Zaragoza; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO               | SUPLENTE |
|----------------------|---------------------------|----------|
| Presidente Municipal | Pedro Cruz Reyes          | ..-      |
| Síndico Municipal    | Abraham Martínez Bautista | ..-      |
| Regidor de Hacienda  | Máximo Reyes Chávez       | ..-      |
| Regidor de Obras     | Macario Cruz Martínez     | ..-      |
| Regidor de Educación | Eduardo Santiago Santiago | ..-      |
| Regidor de Salud     | Daniel Salas Reyes        | ..-      |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera



alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Tanetze de Zaragoza.

**IV. San Francisco Lachigolo, Tlacolula de Matamoros.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Francisco Lachigolo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Francisco Lachigolo cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Francisco Lachigolo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos



Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                 | SUPLENTE                         |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Presidente Municipal | Alejandro Hernández Esteban | Teófilo Abundio Sánchez Saavedra |
| Síndico Municipal    | Victoriano Cruz López       | Pablo Hernández Saavedra         |
| Regidor de Hacienda  | Abraham López Zarate        | Cenobio Santiago Saavedra        |
| Regidor de Educación | Abelardo Saavedra Guzmán    | Claudio Hernández Cruz           |
| Regidor de Policía   | Galdino García Morales      | Similiano Cruz Martínez          |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al



Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Francisco Lachigolo.

**V. San Juan Guelavia, Tlacolula de Matamoros.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Guelavia, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Guelavia cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Guelavia; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                 | SUPLENTE                      |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Presidente Municipal | Virgilio Martínez Vásquez   | Marcelino Pedro García García |
| Síndico Municipal    | Eloy Manuel Baltazar López  | Reylino García                |
| Regidor de Hacienda  | José Reynaldo López García  | Eduardo Platas Martínez       |
| Regidor de Educación | Pedro Rojas García          | Miguel Martínez               |
| Regidor de Obras     | Luis Gonzaga García Mendoza | Abel García Platas            |
| Regidora de salud    | Antonia López Juárez        | Hilarión lázaro               |



Resulta importante señalar que la ciudadana y los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Guelavia.

**VI. Santa Ana Tavela, Tlacolula de Matamoros.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Ana Tavela, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se



fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Ana Tavela cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Ana Tavela; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                      | SUPLENTE                         |
|----------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Presidente Municipal | Santiago Martínez Blanco         | Juan Martínez Gutiérrez          |
| Síndico Municipal    | Salbador Ramírez Nolasco         | Luis Beltrán Gutiérrez Sangermán |
| Primer Regidor       | Santiago Carreño Ortega          | Reynaldo Ramírez Martínez        |
| Segundo Regidor      | Julián Castillo Peralta          | Eliseo Martínez Cruz             |
| Tercer Regidor       | Cirilo Alejandro Jiménez Nolasco | Francisco Castillo Díaz          |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos



establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Ana Tavela.

**VII. Santa Cruz Papalutla, Tlacolula de Matamoros.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Cruz Papalutla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Cruz Papalutla cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Cruz Papalutla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para



el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                 | SUPLENTE                     |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Presidente Municipal | Miguel Antonio Cruz         | Fermín Bernandino Cruz       |
| Síndico Municipal    | Alejandro Sánchez López     | Luis Cruz Antonio            |
| Regidor de Hacienda  | Meinardo Martínez Ángeles   | Álvaro González Martínez     |
| Regidor de Educación | Alberto Eloy Cruz Concha    | Hugo Franco Saavedra Sánchez |
| Regidor de Policía   | Cenobio Bernardino Cruz     | Constantino Bernardino Cruz  |
| Regidor de Salud     | Juan Francisco Cruz Sánchez | José Antonio Ávila Cruz      |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Cruz Papalutla.



**VIII. San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Mixtepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Mixtepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Mixtepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                 | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                            |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Presidente Municipal  | Lorenzo Martínez González      | Marciano Pérez Hernández            |
| Síndico Municipal     | Guillermo López Santiago       | Guillermo Martínez Silva            |
| Regidor de Hacienda   | Ramón Martínez Martínez        | Cresenciano Zurita González         |
| Regidor de Obras      | Luis Flores Martínez Hernández | Francisco Javier Mendoza Hernández  |
| Regidor de Educación  | Humberto Santiago Miguel       | Juan López Santiago                 |
| Regidor de Salud      | Telmo Miguel Hernández         | Fernando Fermín Hernández Cervantez |
| Regidor de Vigilancia | Calixto Santiago López         | Gelasio Santiago Cruz               |



Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Mixtepec.

**IX. San Marcial Ozolotepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Marcial Ozolotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores



colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Marcial Ozolotepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Marcial Ozolotepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                | SUPLENTE              |
|----------------------|----------------------------|-----------------------|
| Presidente Municipal | Pedro Hernández Ramírez    | Justino Ruiz Pérez    |
| Síndico Municipal    | Melquiades Martínez Zurita | Eustaquio Alonzo      |
| Regidor de Hacienda  | Virgilio Hernández Ramírez | Anastacio Zurita      |
| Regidor de Obras     | Saturnino Martínez         | Cipriano Hernández    |
| Regidor de Educación | Martin Zurita              | Clemente Zurita Pérez |
| Regidor de Salud     | Artemio Canseco Hernández  | Samuel Zurita Matías  |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la



Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Marcial Ozolotepec.

**X. Santiago Ihuitlán Plumas, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Ihuitlán Plumas, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Ihuitlán Plumas cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio Santiago Ihuitlán Plumas; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia



Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                    | SUPLENTE |
|----------------------|--------------------------------|----------|
| Presidente Municipal | Bulmaro Cuevas Hernández       | ..-      |
| Síndico Municipal    | Rómulo Miranda Mejía           | ..-      |
| Regidor de Educación | José Antonio Jiménez Hernández | ..-      |
| Regidor de Hacienda  | José Luis Hernández López      | ..-      |
| Regidor de Orden     | Ubaldo López Morales           | ..-      |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al



Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas.

**XI. Santiago Yolomecatl, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Yolomecatl, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Yolomécatl cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio Santiago Yolomécatl; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                 | PROPIETARIO                   | SUPLENTE                     |
|-----------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Presidente Municipal  | Moisés Carreño Vázquez        | Agustín Sanjuán García       |
| Síndico Municipal     | Pablo Abraham García Espinosa | Tomas Galicia García         |
| Regidor de Hacienda   | Marco Antonio Tapia Bautista  | Elia Cruz Gómez              |
| Regidor de Obras      | Oscar Daniel García Cruz      | Eleazar Gutiérrez Cruz       |
| Regidora de Educación | Yolanda Reyes García          | Anameli Felipe Cruz          |
| Regidor de Ecología   | Santiago Tapia Gutiérrez      | Pedro Antonio Salas Sampablo |



Resulta importante señalar que las ciudadanas y ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Yolomecatl.

**XII. San Simón Zahuatlán, Heroica Ciudad de Huajuapan de León.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Simón Zahuatlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores



colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Una vez que la autoridad municipal de San Simón Zahuatlán cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Simón Zahuatlán; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                         | SUPLENTE                                |
|----------------------|-------------------------------------|---|
| Presidente Municipal | Cástulo Alvarado López              | José Miguel González Eustaquio          |
| Síndico Municipal    | Bruno Santiago Ramírez Martínez     | Lorenzo Jorge Reyes Zacarías            |
| Regidor de Hacienda  | Galdino Vidal Flores Bedolla        | Francisco Victoriano Dolores Santos     |
| Regidor de Obras     | Pedro Alberto Bazán Ramírez         | Manuel Martínez de Dios                 |
| Regidor de Educación | Víctor Modesto Reyes de Jesús       | Salvador Victorino Basilio Pérez        |
| Regidor de Salud     | Florentino Bautista Loyola Martínez | Demetrio Buenaventura Martínez Martínez |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera



alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Simón Zahuatlán.

**XIII. San Andrés Sinaxtla, Asunción Nochixtlán.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Sinaxtla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Andrés Sinaxtla cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Andrés Sinaxtla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que



una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisésis los siguientes ciudadanos:

| CARGO                 | PROPIETARIO                  | SUPLENTE                   |
|-----------------------|------------------------------|----------------------------|
| Presidente Municipal  | Rodrigo Velasco Laureano     | Marta Castellanos García   |
| Síndico Municipal     | Jesús Enrique Pérez González | Francisco Cruz Jiménez     |
| Regidor de Hacienda   | Benjamín Ruiz Sandoval       | Jesús García Santiago      |
| Regidor de Obras      | Joaquín Ramírez Atayde       | Nicolás Velasco González   |
| Regidora de Educación | Bernarda Cruz Cruz           | Leobardo Castellanos Muños |

Resulta importante señalar que la ciudadana y los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Andrés Sinaxtla.



**XIV. San Jerónimo Tecatlán de Flores Magón.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Jerónimo Tecatlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Jerónimo Tecatlán cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Jerónimo Tecatlán; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                                     | PROPIETARIO                | SUPLENTE                |
|---|----------------------------|-------------------------|
| Presidente Municipal                      | Constantino Moreno Miranda | -.-                     |
| Síndico Municipal                         | Fausto Avendaño Ortiz      | Nemesio Guzmán Reyes    |
| Regidor de Hacienda                       | Paulino Morales Hernández  | Martin Montaño González |
| Regidor de Obras                          | Salvador Estrada Martínez  | Esteban Salazar         |
| Regidor de Educación                      | Conrado Reyes Canseco      | Máximo Velasco Martínez |
| Regidor de Salud                          | Juan Antonio García Moreno | Jorge García Cortes     |
| Regidor de Ecología                       | Trinidad Duarte Canseco    | Andrés Avendaño García  |
| Regidor de Cultura, Recreación y Deportes | Alfredo Merino Merino      | -.-                     |



Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Jerónimo Tecatl.

**XV. San Lorenzo Cuaueuiltitla, Teotitlán de Flores Magón.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Lorenzo Cuaueuiltitla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores



colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Lorenzo Cuaunecuitlta cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuitlta; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO                 | SUPLENTE                          |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Presidente Municipal | Manuel Carrera Mendoza      | Ambrosio Eutiquio Carrera Carrera |
| Síndico Municipal    | Vicente Ángel Aragón Falcón | Nicolaz Diego Aragón              |
| Regidor de Hacienda  | Germán Mendoza García       | Ángel Aquino Marín                |
| Regidor de Obras     | Pedro Carrera Jiménez       | Santiago Luna España              |
| Regidor de Educación | Benito Carrera Mendoza      | Joaquín Gavito Montes             |
| Regidor de Salud     | Esteban Vargas Jiménez      | Pedro Acevedo Vargas              |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la



Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuitlita.

**XVI. Asunción Cacalotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Asunción Cacalotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Asunción Cacalotepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Asunción Cacalotepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia



Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO               | SUPLENTE               |
|----------------------|---------------------------|------------------------|
| Presidente Municipal | Cesar Guadalupe Reyes     | Emiliano Benites Acuña |
| Síndico Municipal    | Victorino Félix González  | Emiliano Pérez         |
| Regidor de Hacienda  | Mateo Felipe Matadamas    | -.-                    |
| Regidor de Educación | Abundio Domínguez Pizarro | -.-                    |
| Regidor de Salud     | Genaro Aldaz Juárez       | -.-                    |
| Regidor de Obras     | Arquela Ramírez González  | -.-                    |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al



Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Asunción Cacalotepec.

**XVII. Santa María Alotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Alotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Alotepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Alotepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                | PROPIETARIO              | SUPLENTE                    |
|----------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Presidente Municipal | Germán Mónico Confesor   | Gerardo Martínez Hernández  |
| Síndico Municipal    | Lorenzo Ventura Antonio  | Wilebaldo Porfirio Martínez |
| Regidor de Hacienda  | Rafael Damián Apóstol    | Eliseo Melchor González     |
| Regidor de Educación | Alberto Martínez Reyes   | ---                         |
| Regidor de Salud     | Carlos Sebastián Antonio | ---                         |



| CARGO              | PROPIETARIO                 | SUPLENTE |
|--------------------|-----------------------------|----------|
| Regidor de Cultura | Ismael Emeterio Monterrubio | -.-      |
| Regidor de Obras   | Eleazar Ramírez Tiburcio    | -.-      |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Alotepec.

**XVIII. Santa María Coyotepec, Oaxaca de Juárez (Zona Norte).** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Coyotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los



requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Coyotepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Coyotepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

| CARGO                    | PROPIETARIO               | SUPLENTE                   |
|--------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Presidente Municipal     | Vicente Guzmán de la Rosa | Samuel Martínez Guzmán     |
| Síndico Municipal        | Felipe Castillo Santiago  | Francisco Moreno Castillo  |
| Regidor de Hacienda      | Francisco Martínez        | prospero Santiago Martínez |
| Regidor de Educación     | Daniel Martínez Martínez  | marcial Vásquez Castillo   |
| Regidor de Reclutamiento | Fresvindo Pablo López     | Faustino Domínguez León    |

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.



En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Coyotepec.

#### **CUARTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de las elecciones, pues las Asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de las elecciones celebradas en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se califican y se declaran legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, celebradas bajo Sistemas Normativos Internos, en los Municipios que a continuación se relacionan:

| DISTRITO ELECTORAL | MUNICIPIO                       | FECHA DE ASAMBLEA |
|--------------------|---------------------------------|-------------------|
| II                 | 1. San Agustín Etla             | 24/11/2013        |
| II                 | 2. San Lorenzo Cacaotepec       | 27/10/2013        |
| III                | 3. Tanetze de Zaragoza          | 15/11/2013        |
| IV                 | 4. San Francisco Lachigoló      | 10/11/2013        |
| IV                 | 5. San Juan Guelavia            | 06/10/2013        |
| IV                 | 6. Santa Ana Tavela             | 17/11/2013        |
| IV                 | 7. Santa Cruz Papalutla         | 24/11/2013        |
| VII                | 8. San Juan Mixtepec            | 06/11/2013        |
| VII                | 9. San Marcial Ozolotepec       | 06/10/2013        |
| XIV                | 10. Santiago Ihuitlán Plumas    | 21/09/2013        |
| XIV                | 11. Santiago Yolomecatl         | 22/11/2013        |
| XV                 | 12. San Simón Zahuatlán         | 10/11/2013        |
| XVI                | 13. San Andrés Sinaxtla         | 11/11/2013        |
| XVII               | 14. San Jerónimo Tecatl         | 01/12/2013        |
| XVII               | 15. San Lorenzo Cuaunecuiltitla | 11/11/2013        |
| XX                 | 16. Asunción Cacalotepec        | 20/10/2013        |
| XX                 | 17. Santa María Alotepec        | 05/11/2013        |
| XXII               | 18. Santa María Coyotepec       | 26/10/2013        |

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de mayoría a los Concejales electos en los Municipios a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.



**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**